

**RESOLUCION N°: 312/06**

Buenos Aires, 22 de junio de 2006

**ASUNTO:** Segunda fase del proceso de acreditación de la carrera de grado de Medicina de la Universidad Católica de Cuyo: constitución, pautas de funcionamiento, cronograma para la actuación del Comité de Pares y nómina de pares.

VISTO: la Resolución N° 046 - CONEAU - 06 y la Ordenanza – CONEAU – 005/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Resolución N° 046 - CONEAU - 06 puso en marcha la segunda fase del proceso de acreditación correspondiente a la carrera de Medicina de la Universidad Católica de Cuyo que en oportunidad de la convocatoria obligatoria recibió una acreditación por un período de tres años.

Que, a los fines de organizar el trabajo del Comité de Pares en la segunda fase de acreditación es necesario completar los lineamientos generales contenidos en la citada resolución con algunos más precisos.

Que, a los fines de la constitución de dicho Comité, la Comisión Asesora de Ciencias Médicas de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria ha propuesto una nómina de candidatos, seleccionados previa consulta de los directorios de la Academia Nacional de Medicina, la Asociación Médica Argentina, y distintas sociedades científicas de especialidades médicas, así como listados de investigadores superiores del CONICET y docentes - investigadores de las universidades, todos ellos incluidos en el Registro de Expertos de esta Comisión.

Que dicha nómina está integrada por destacados expertos en los aspectos básicos y clínicos de la carrera de Medicina y en educación médica, provenientes de

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

instituciones universitarias de diversas regiones del país, no vinculados a la carrera involucrada en esta segunda fase del proceso de acreditación.

Que todos los candidatos han respondido favorablemente a la consulta acerca de su disponibilidad de tiempo para participar del proceso de acreditación.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En la segunda fase del proceso de acreditación de la carrera de grado de Medicina de la Universidad Católica de Cuyo, actuará un Comité de Pares integrado por seis expertos con experiencia en procesos anteriores de segunda fase de acreditación, seleccionados conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 012.

ARTICULO 2°.- Al Comité de Pares le corresponderá la evaluación de la carrera, la que será visitada en tres días por miembros del respectivo Comité dentro del período comprendido entre el 5 y el 15 de septiembre del corriente año 2006.

ARTICULO 3°.- El Comité de Pares cumplirá su cometido con arreglo al siguiente cronograma y plan de tareas:

- a) 4 de septiembre: Reunión del Comité de Pares, destinado a compatibilizar criterios, plantear los lineamientos generales de la tarea y planificar la visita.
- b) 5 al 15 de septiembre: Visita de tres días a la sede de la carrera, destinada a contrastar y complementar el respectivo informe presentado con observaciones y registraciones propias.
- c) Semana del 25 de septiembre: Reunión del Comité de Pares destinada a la elaboración del dictamen final de evaluación de la carrera.

# CONEAU

---

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 4°.- El Comité de Pares podrá contar con observadores provenientes de universidades del Mercosur o de terceros países, quienes podrán formar parte del grupo de visita.

ARTICULO 5°.- Aprobar la nómina de candidatos a integrar el Comité de Pares evaluadores que habrá de actuar en la segunda fase de acreditación de la carrera de Medicina de la Universidad Católica de Cuyo, cuyos nombres figuran en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- Comunicar a la institución universitaria involucrada en el proceso de acreditación la expresada nómina a los fines de que, dentro del término perentorio de veinte días corridos haga las observaciones que considere pertinentes y ejercite el derecho de recusación de los candidatos. Las recusaciones deberán fundarse específicamente en las causales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o en falta manifiesta de antecedentes académicos o profesionales para la función evaluadora.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

RESOLUCION N° 312 – CONEAU – 06

---

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

## ANEXO I

### Acreditación de Carreras de Grado de Medicina – Segunda fase

#### Nómina de Pares Evaluadores

Brunetto, Juan F	Universidad Nacional de Córdoba
Centeno, Angel Martín	Universidad Austral
Diez, Roberto Alejandro	UBA
Manrique, Jorge Luis	UBA
Popescu, Bogdan	Universidad Nacional del Nordeste
Terragno, Norberto	UCES (Univ Cs Empresariales y Sociales) CONICET
Waserman de Cunio, Rita	Universidad Nacional de Tucumán - CONICET
Znaidac, Ricardo	IUCS (Barcelo)